

CONSTANCIA: Popayán, 13 de marzo de 2.023. La parte demandante solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2022-00635-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDRA PATRICIA FLOREZ BARRERA

Interlocutorio N° 532

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que ordena librar mandamiento de pago, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive se digitó de manera errada el valor en letras del capital contenido en el pagaré No. 2610086670.

*Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive, del auto de mandamiento de pago, del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00635-00 el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; ALEXANDRA PATRICIA FLOREZ BARRERA, y a favor de la parte demandante; BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$38.168.786), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2610086670.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 15 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de la misma manera.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia al demandado junto con el auto que libra mandamiento de pago de manera personal.

NOTIFIQUESE,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803ebe06dc8ba92979cc51e6c6555fb91675329c2cc5497cfd845782708ec72f

Documento generado en 13/03/2023 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>